

*LA SERVIDUMBRE MEDIEVAL. UN COMENTARIO EN TORNO
A LA OBRA DE P.H.FREEDMAN.*

Carlos Laliena Corgera
(UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)

No es el menor mérito de la obra de Paul H.Freedman que aquí pretendo comentar brevemente -con la expresión de mi agradecimiento por la cordial solicitud del equipo de redacción de la *Revista d'Història Medieval*-, el estar situada en una de las líneas más sugestivas de la reciente historiografía social referida al período posterior al año mil. Como el propio autor constata, después de una larga etapa que cubre el final del pasado siglo y la primera mitad del actual, el problema de la caracterización de los estatutos legales campesinos ha sido literalmente obviado por los historiadores europeos, con la parcial excepción de los ingleses, más obligados por las fuentes de que disponen. La renovación impuesta durante los años setenta, que podemos considerar culminada con el libro emblemático de J.P. Poly y E. Bournazel, *El cambio feudal*,¹ condujo la cuestión de la servidumbre otra vez al primer plano de las preocupaciones de los investigadores dedicados al cambio social durante los siglos XI y XII. Otro tanto se podría decir de la insistencia de R. Brenner en la coerción señorial como un elemento capital de las transformaciones bajomedievales.² Sin necesidad de insistir más en estos aspectos, está claro que P.Freedman asume un problema debatido fundamentalmente en términos generales para intentar descifrarlo en un espacio concreto, algo que cuantos hemos tenido que tratar con las peculiaridades de los estatutos jurídicos de determinados grupos campesinos sabemos lo enojoso que es y lo difícilmente que se deja conceptualizar.

Freedman reitera en varias ocasiones «que las instituciones serviles, lejos de ser un vestigio o una construcción artificial, constituyen un mecanismo mediante el cual los señores gobernaron y obtuvieron beneficios del trabajo de sus campesinos» (p.27), una conclusión derivada -al menos eso creo- de una afirmación más general: «las formas de discurso como los textos legales no se consideran ni listas impersonales de los valores de la época ni ficciones irrelevantes. Las afirmaciones sobre el estatus o bien sobre otras formas de categorización tienen una influencia real sobre el poder de los objetos y sujetos de estas taxonomías dentro de la sociedad», (p.36).

¹ Barcelona, 1983 (ed.original, París, 1980).

² T.HASTON y C.H.E.PHILPIN, *El debate Brenner*, Barcelona, Crítica, 1988.

Se trata, por tanto, de una perspectiva *realista* de las formulaciones de derecho -entendido en el sentido más amplio posible y no sólo abarcando las compilaciones de leyes- que, personalmente, comparto. Con ella, puede hacer frente a la explicación de comportamientos y actitudes de señores y campesinos que carecen de sentido en interpretaciones que o bien convierten a los componentes del estatuto servil en vagas adherencias legales sin efectividad práctica, o bien hacen de las prescripciones legislativas -como el *ius malectractandi*, legitimado tanto en Cataluña como Aragón- la expresión misma de la condición campesina, al margen de otros factores como la posesión de la tierra, las formas de su tenencia y de transmisión, la integración en redes de solidaridad familiares y comunitarias, entre los más sobresalientes.

En un trabajo de una sorprendente erudición bibliográfica, decididamente orientada hacia la comparación con otros ámbitos europeos, de una configuración bien estructurada, que, además, repasa uno a uno los flancos y puntos débiles de una argumentación sólidamente trabada, cualquier razonamiento crítico tendría que estar apoyado en un material documental que invalidase el utilizado por el autor, procedente de Vic y Girona, principalmente. Lejos de esa intención, este comentario no aspira a debatir problemas catalanes, sino a plantear en estricta relación con esta obra algunos aspectos sociales relacionados con la servidumbre observables en Aragón que pueden someter a caución una prudente paradoja manifestada por Freedman (que no es el primero en hacerlo): «este reino (Cataluña), en *aparente* contraste con sus vecinos (*cursiva mía*) -en el resto de la Península Ibérica, en Languedoc y en el Norte de Italia- conoció una opresión paradójica de los campesinos que hasta entonces habían sido libres» (p.25).

Paul Freedman se alinea explícitamente con Pierre Bonnassie al situar el origen remoto de los campesinos remeñas en la destrucción de la libertad campesina operada durante la crisis señorial del siglo XI. Lo hace frente a historiadores tradicionales como E. Hinojosa y contra quienes establecen una continuidad entre las formas de poder tardovisigóticas y las asturleoneras, una continuidad que conlleva la desintegración de las comunidades de parentesco gentilicias y la lenta deriva del campesinado a una sumisión a los señores feudales. Por el contrario, considera virtualmente desaparecido cualquier resto de la servidumbre romana -que se prolongó hasta el final del mundo visigodo-, y sostiene que las poblaciones pirenaicas que inician la repoblación de las comarcas fronterizas de la Cataluña Vieja eran ajenas a formas de dominación serviles descritas en los polípticos carolingios o cualesquiera otras. Por tanto, la imposición por parte de los poderosos de exigencias que implican un cierto grado de control sobre las personas -en cuanto que tales- de los campesinos es una novedad surgida bajo la violencia desatada por la nobleza feudal en los años centrales del siglo XI. Sin embargo, la difusión de estas

exacciones serviles no equivale a la creación de un estatuto específico y legitimado socialmente: hay personas que se hallan sometidas arbitrariamente a estas demandas, pero todavía no existe la condición de siervos o, si se prefiere, de campesinos remeņasas.

El giro de tuerca decisivo tiene lugar -siempre siguiendo al autor- en el último tercio del siglo XII, cuando de nuevo los magnates desaffian la autoridad real en una confusa batalla que se salda con una legislación que corrobora el derecho de los señores a maltratar impunemente a sus campesinos. Esta y otras normas consolidan prácticas sociales como la autodonación y la protección que suponen la entrada en servidumbre, a la vez que dan cuerpo a un estatuto servil que siempre permaneció ambiguo, pero que incluía -ya en el siglo XIII- la obligación de residencia y el sometimiento a los malos usos, incluida la redención para obtener la libertad. Paralelamente, la concesión de franquicias y exenciones tiende a dibujar una imprecisa y peculiar divisoria entre áreas en las que se consagra la servidumbre y territorios -la Cataluña Nueva- en las que es inusual. La Peste Negra altera esta situación en el sentido de provocar una reacción señorial que refuerza las exigencias, sin que ello sea contradictorio con la mejora circunstancial de otros aspectos de la vida de los rústicos. Esta victoria en el corto y medio plazo carece de futuro, puesto que la guerra civil servirá, a fines del siglo XV, para fomentar la emancipación de los remeņasas.

Como se ve, entre la antigua servidumbre que se diluye en la Antigüedad Tardía y la propiamente medieval se abre una fase de libertad, identificada con la paulatina ocupación del espacio fronterizo. Las sociedades pirenaicas altomedievales, en suma, se caracterizaban por la libertad. En el Aragón condal, la documentación, que no es muy abundante, impone severas limitaciones al análisis de los grupos sociales, pese a lo cual parece seguro que durante el siglo X -y, probablemente, también en el anterior- una parte significativa de los campesinos se halla comprendida bajo la expresiva denominación de *meskinos*, *mezquin*os, que en alguna ocasión se equiparan a siervos. Son campesinos, puesto que disponen de explotaciones y satisfacen rentas en especie -calificadas de *servitio*- y otras más imprecisas -*dever*, *oferta*- a otros que pueden considerarse sus dueños. Después del año mil, el panorama documental cambia y autoriza a perfilar mucho mejor la condición de los *mezquin*os: listas completas de los siervos de monasterios como San Juan de la Peña o San Andrés de Fanlo, tarifas de rentas y prestaciones en producto, donaciones de *mezquin*os, disputas judiciales con gentes que niegan serlo, concesiones de *infanzonía* o libertad por parte de los monarcas, son otros tantos elementos que permiten discernir la amplitud de este conjunto social. Este estrato campesino crece al compás de la roturación: en 1056, el abad de San Juan de la Peña facilitó tierras a los navarros del valle de

Aézcoa para instalarse en Aibar con la condición de «que sean tanto ellos como toda su descendencia siervos (*servi*) de San Juan hasta el final de los siglos. Y si alguno quisiera sacarlos de la dominación de San Juan, que sea maldito en la venida del Señor». Como los mayores propietarios de tierras eran los monarcas, que adscribían a su patrimonio las zonas yermas, buena parte de las aldeas que se van poblando en el siglo XI están integradas por rústicos que se reconocen siervos del rey, *villanos*, en la terminología de los textos.

No puedo desarrollar más extensamente esta descripción que, en cualquier caso, puede hacerse con bastante detalle³ y que, ciertamente, difiere sensiblemente del cuadro presentado tanto por P. Bonnassie como por P. Freedman. La evolución posterior, que es determinante en opinión de este autor, es mucho más difícil de comparar, puesto que las fuentes de la zona pirenaica aragonesa posteriores a 1100 están inéditas en su totalidad. En todo caso, al igual que en Cataluña, los territorios situados al sur de las sierras prepirenaicas -que constituyen la frontera hasta finales del siglo XI- son ajenos a esta dominación tan eminentemente personal y en ellos reina una libertad individual sólo restringida por la firme carcasa de la estructura señorial. Pero por dura que ésta fuese -desde fines del siglo XII-, no comprendía nada parecido a los malos usos o la redención: los señores se esforzaban por controlar a una comunidad de campesinos y no a individuos concretos. La imposición del *derecho de maltrato* -en fecha más tardía que en Cataluña- es una pieza en la escalada de los nobles para disponer de la plena jurisdicción, es decir, con capacidad para castigar con la pena capital, respecto a una comunidad rural emplazada bajo un señorío.

Esto no significa que la servidumbre se esfumara con la conquista del Valle del Ebro: hay indicios de la continuidad de algunos aspectos más bien simbólicos, que afectan a los llamados *omes del servicio* o *omes de signo servicio*, siempre en las áreas montañosas, como demuestra, por ejemplo, la revisión de los fueros efectuada por Vidal de Canellas a mediados del siglo XIII: señala el obispo en el *Vidal Mayor* que los infanzones descienden de los hijos de los reyes y añade *assi como por paraula corrompida son clamados hermunes, es assaber, quitos de toda servitud*. Este criterio, que era el que definía a los hombres libres en el siglo XI, se convierte en propio de la nobleza, de tal modo que ser infanzón equivale a ser noble en cualquiera de sus categorías. Y ser noble supone no pagar impuestos, con lo que los reconocimientos oficiales de infanzonía en la curia real

³ Remito a C. LAJENA y PH. SÉNAC, *Musulmans et Chrétiens dans le Haut Moyen Age: aux origines de la Reconquête Aragonaise*, Minerve, Paris, 1991, cuya traducción, ampliada, está en prensa.

proliferan en favor de montañeses que podían alegar que no habían satisfecho nunca las exacciones serviles, todo ello desde fines del siglo XIII.

Estas consideraciones sobre el modelo aragonés conducen a la constatación de una diversidad que atañe sobre todo a la etapa de formación (los siglos X y XI): una cronología diferente, unos rasgos definitorios (malos usos) que no son iguales, un proceso de fractura social —a través de la desaparición del poder público— en los orígenes que tampoco concuerda. No pretendo señalar que sea imprescindible una concomitancia entre las dinámicas sociales de territorios vecinos, pero, en lo que respecta a la servidumbre, sería conveniente atender a la petición de mayor reflexión sobre la cuestión que ha requerido recientemente Dominique Barthélemy.⁴ Según su argumento no existen rupturas que delimiten dos servidumbres separadas por una etapa de libertad, sino «usos específicos del argumento servil» que forman parte del arsenal de medios de coacción de los poderosos y que son adaptados en diferentes circunstancias a las necesidades de dominación señorial. Por tanto pueden coexistir varios tipos de servidumbre con referencia a una *ficción* —la esclavitud— y basados en la dependencia como un *hecho social*. En este sentido, y haciendo referencia siempre a los orígenes, P.Freedman es consciente de que en la Cataluña del siglo X los miembros de la clase dirigente ejercían un cierto grado de control social que se traducía en la captación de renta, percibida tanto mediante pagos fijos —el *censum*— como proporcionales a la cosecha (pp.86-87), pero no hace de ello un obstáculo para afirmar la plena libertad de estos campesinos dependientes. Naturalmente, eran libres si utilizamos los criterios de los siglos XIII-XV, pero en Aragón, en la misma época (siglos X-XI), satisfacer el *censum* era signo de un cierto tipo de servidumbre.

Ignoro si estos razonamientos comparativos son correctos y tampoco pretendo ir con ellos más allá de sugerir que estamos en un momento muy precoz de la investigación sobre este tema fuera de Cataluña y en mayor medida si nos atenemos al período altomedieval, pero hay que destacar que Paul Freedman ha subrayado con vigor la importancia de la servidumbre en una sociedad hispana cuando, con frecuencia, los medievalistas dejamos deslizar en silencio el embarazoso asunto de los estatutos serviles en la construcción de las hegemonías sociales.

⁴ En «La mutation féodale a-t-elle eu lieu?. (Note critique)», *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, mayo-junio, 1992, n.º.3, pp.767-777 pp.771-772; en un trabajo general: «Qu'est-ce que le servage en France, au XIe siècle?», *Revue Historique*, n.º.582 (1992), pp.233-284; y en otro concreto: «Les auto-déditions en servage à Marmoutier (Touraine) au XIe siècle», *Commerce, finances et société (XIe-XVIIe siècle)*, ed.PH.CONTAMINE, T.DUTOUR y B.SCHNERB, Paris, 1993, pp.397-415.